RESOLUCIONES

Adoptadas por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE

Durante la 89.ª Sesión General

23 – 26 de mayo de 2022

LISTA DE RESOLUCIONES

Resoluciones administrativas:

N° 1 Aprobación del Informe anual de la Directora General sobre las actividades de la OIE en 2021

N° 2 Aprobación del Informe de la Directora General sobre la gestión, realizaciones, y las actividades administrativas de la OIE en 2021

N° 3 Aprobación del informe financiero del 95.o ejercicio de la OIE (1 de enero al 31 de diciembre de 2021)

N° 4 Agradecimientos a los Miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE y por haber puesto a disposición personal

N° 5 Modificación del Presupuesto 2022

N° 6 Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 97.º ejercicio y su programa provisional de trabajo correspondiente (1 de enero al 31 de diciembre de 2023)

N° 7 Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2023

N° 8 Renovación del mandato del Auditor Externo

N° 9 Memorando de acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

N° 10 Logo y acrónimo de la Organización

Resoluciones técnicas

N° 11 Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa

N° 12 Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Miembros

N° 13 Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina

N° 14 Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros

N° 15 Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina

N° 16 Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste equina

N° 17 Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste de pequeños rumiantes

N° 18 Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica

N° 19 Validación de los programas oficiales de control de la rabia transmitida por perros de los Miembros

N° 21 Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE

N° 22 Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*

N° 23 Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE

N° 24 Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*

N° 25 Designación de los Laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres y acuáticos

N° 26 Designación de los Centros Colaboradores de la OIE

N° 27 Ampliación de la designación de instalaciones para conservar material con contenido viral de la peste bovina con el fin de mantener el mundo libre de peste bovina

N° 28 El compromiso de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), de los servicios veterinarios y los servicios de sanidad de los animales acuáticos en los sistemas de gestión de emergencias globales, nacionales y regionales

N° 29 Contribución de la Organización Mundial de Sanidad Animal y de sus Miembros en las negociaciones relativas a un Instrumento internacional para la prevención, preparación y respuesta frente a las pandemias

RESOLUCIÓN N° 1

Aprobación del Informe anual de la Directora General sobre las actividades de la OIE en 2021

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe anual de la Directora General sobre las actividades de la OIE en 2021 (89 SG/1).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN N° 2

Aprobación del Informe de la Directora General sobre la gestión, realizaciones, y las actividades administrativas de la OIE en 2021

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe de la Directora General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2021 (89 SG/3).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN N° 3

Aprobación del Informe financiero del 95.° ejercicio de la OIE
(1 de enero al 31 de diciembre de 2021)

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 95.º ejercicio de la OIE (1 de enero - 31 de diciembre de 2021) (89 SG/4).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN Nº 4

Agradecimientos a los Miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE y por haber puesto a disposición personal

Después de haber tomado nota de las contribuciones voluntarias y subvenciones otorgadas a la OIE en 2021 y de las reuniones organizadas por la OIE en 2021,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

a la Directora general que exprese su profundo agradecimiento a:

1. Alemania, Argentina, Australia, Bahréin, Canadá, China (Rep. Pop. de), Chipre, Colombia, Corea (Rep. de), Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Líbano, México, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Países Bajos (a través el Fondo fiduciario de socios múltiples de las Naciones Unidas para la resistencia antimicrobiana), Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia (a través el Fondo fiduciario de socios múltiples de las Naciones Unidas para la resistencia antimicrobiana) y Suiza;

   El Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Unión Europea;

   La Alianza global para las medicinas veterinarias de ganado (Galvmed), la Confederación internacional de deportes ecuestres, Donkey Sanctuary, la Fundación Bill & Melinda Gates, Four Paws, la Coalición Internacional para Equinos de trabajo, el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales y el St Jude's Hospital;

   por las contribuciones voluntarias y subvenciones destinadas a apoyar a la OIE en 2021.

2. Kenia;

   por haber contribuido a la organización de talleres regionales de la OIE celebrados en 2021.

3. Alemania, Australia, Canadá, Corea (Rep. de), Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Noruega, Panamá y Reino Unido;

   por haber puesto a disposición su personal para apoyar la ejecución de los programas de la OIE en 2021.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN N° 5

Modificación del Presupuesto 2022

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6.h del Reglamento orgánico de la OIE,

Considerando la variación de los gastos y de los ingresos del 96.º ejercicio (1 de enero – 31 de diciembre de 2022),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Modificar la Resolución n° 6 del 27 de mayo de 2021 y remplazar los párrafos 1 y 2 de la misma por los párrafos siguientes:

1. Fijar el presupuesto del 96.º ejercicio, que corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, en 18 475 200 EUR, cuyo desglose en ingresos y gastos es el siguiente:

1.1. Ingresos

Partidas	Descripción	Importe en EUR
Partida 1	Contribuciones de los Miembros de la OIE según las categorías previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE y según las modalidades de lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento orgánico de la OIE	11 180 500
	Contribuciones extraordinarias	1 349 700
	Subtotal Partida 1	**12 530 200**
Partida 2	Cuotas de inscripciones (Sesión general y conferencias)	-
	Venta de publicaciones	20 000
	Expedientes de evaluación del estatus sanitario	140 000
	Gastos administrativos del Fondo mundial	1 000 000
	Contribuciones internas	750 000
	Otros ingresos de explotación	3 582 000
	Subtotal Partida 2	**5 492 000**
Partida 3	Productos financieros	10 000
	Ingresos extraordinarios	-
	Recuperación de subvenciones	33 000
	Reintegro de provisiones	410 000
	Subtotal Partida 3	**453 000**
	TOTAL	**18 475 200**

1.2. Gastos por ámbito de actividad

Ámbito de actividad		Importe en EUR
1.	Asamblea y Consejo	693 100
2.	Dirección general y Administración	3 492 350
3.	Comunicación	761 500
4.	Sistemas de información	3 666 400
5.	Información sanitaria	1 865 000
6.	Publicaciones	433 000
7.	Normas internacionales y Ciencia	2 993 300
8.	Actividades regionales	456 500
9.	Misiones y organización de reuniones varias	567 000
10.	Gastos generales	1 349 400
11.	Representaciones Regionales y Subregionales	1 114 250
12.	Gastos de amortización y provisiones	1 083 400
	TOTAL	**18 475 200**

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN N° 6

Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 97.º ejercicio y su programa provisional de trabajo correspondiente (1 de enero al 31 de diciembre de 2023)

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6.h del Reglamento orgánico de la OIE,

CONSIDERANDO el Séptimo Plan estratégico de la OIE, establecido para el periodo 2021-2025,

LA ASAMBLEA, BAJO PROPUESTA DEL CONSEJO

1) DECIDE

1.1) Aprobar el Programa provisional de trabajo para 2023 (89 SG/6), sujeto a la fijación de prioridades establecidas por el Consejo para garantizar que los gastos se mantengan dentro del presupuesto asignado.

1.2) Fijar el presupuesto del 97.º ejercicio, que corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, en 18 282 100 EUR, cuyo desglose en ingresos y gastos es el siguiente:

a. Ingresos

Partidas	Descripción	Importe en EUR
Partida 1	Contribuciones de los Miembros de la OIE según las categorías previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE y según las modalidades de lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento orgánico de la OIE	12 858 000
	Contribuciones extraordinarias	781 600
	Subtotal Partida 1	**13 639 600**
Partida 2	Cuotas de inscripciones (Sesión general y conferencias)	-
	Venta de publicaciones	-
	Expedientes de evaluación del estatus sanitario	140 000
	Gastos administrativos del Fondo mundial	1 000 000
	Contribuciones internas	760 000
	Otros ingresos de explotación	2 272 500
	Subtotal Partida 2	**4 172 500**
Partida 3	Productos financieros	20 000
	Ingresos extraordinarios	-
	Recuperación de subvenciones	33 000
	Reintegro de provisiones	417 000
	Subtotal Partida 3	470 000
	TOTAL	**18 282 100**

b. Gastos por Capítulos del presupuesto

Capítulos del presupuesto	**Importe en EUR**
1. Gestión de la información	4 304 500
2. Elaboración de normas e implementación	2 221 500
3. Refuerzo de competencias	22 000
4. Marcos mundiales	744 800
5. Colaboración internacional	0
6. Gobernanza institucional	3 176 100
7. Administración general	5 362 200
8. Representaciones Regionales y Subregionales	1 438 500
9. Gastos de amortización y provisiones	1 012 500
TOTAL	**18 282 100**

2) RECOMIENDA QUE

Los Miembros aporten la ayuda necesaria para la realización de dicho Programa provisional de trabajo pagando las contribuciones estatutarias y, en la medida de lo posible, otorgando contribuciones voluntarias al Presupuesto general y/o al Fondo Mundial para la Sanidad y el Bienestar de los Animales, o aportando cualquier otra clase de apoyo a las actividades de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN N° 7

Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2023

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento orgánico,

CONSIDERANDO

La Resolución N°8 del 1 de junio de 2001 acerca de las contribuciones de los países menos adelantados (PMA),

La Resolución N°11 del 30 mayo de 2014 sobre la creación de dos categorías de contribuciones extraordinarias,

La nota enviada a los Delegados de la OIE el 11 de enero de 2022 “Solicitud de aumento de las contribuciones estatutarias para un presupuesto ordinario de la OIE sostenible y equilibrado”,

La recomendación del Consejo de la OIE a sus Miembros de aprobar un aumento de su contribución estatutaria por un total del 30% por un período de tres años consecutivos, un primer aumento de 15 % en 2023 y dos aumentos de 7,5 % en 2024 y en 2025 respectivamente. Esto aumento incorporaría la evolución del índice de precios al consumidor (IPC "OCDE-Total") de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

LA ASAMBLEA

DECIDE QUE

1. Las contribuciones anuales de los Miembros de la OIE durante el ejercicio financiero 2023 serán las siguientes (en EUR):

Categoría	Contribución anual global
1ª categoría	256 538 EUR
2ª categoría	205 230 EUR
3ª categoría	153 923 EUR
4ª categoría	102 615 EUR
5ª categoría	51 308 EUR
6ª categoría	30 785 EUR

la OIE solicitará solamente el 50% de los importes de las contribuciones que deben pagar, según la escala de seis categorías, a los Miembros incluidos en la lista de PMA (países menos adelantados) establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros pueden optar por una de las dos categorías extraordinarias en 2023, aunque mantienen la categoría de contribución en la que están registrados. En este caso, se exoneran de su contribución estatutaria para el año correspondiente.

Las dos categorías extraordinarias de contribución de un monto fijo son las siguientes:

Categoría A : 500 000 EUR mínimo

Categoría B : 300 000 EUR mínimo

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN N° 8

Renovación del mandato del Auditor Externo

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero en lo relativo al nombramiento del Auditor Externo y la renovación de su mandato,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Renovar por un año el mandato del Señor Didier Selles como auditor externo de las cuentas de la OIE para la auditoria de las cuentas de 2022.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN Nº 9

Memorando de acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general de todos los interesados, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA),

El Memorando de acuerdo entre la OIE y el PNUMA fue aprobado tras la deliberación del Consejo del 10 de marzo de 2022 (89 SG/15),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este Memorando de acuerdo y su firma por la Directora General en nombre de la OIE.

Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigor el 28 de mayo de 2022.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2022 para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN No. 10

Logo y acrónimo de la Organización

Considerando los Textos Fundamentales que organizan el funcionamiento de la OIE, especialmente el Convenio Internacional para la creación en París de una Oficina Internacional de Epizootias del 25 de enero de 1924, el Reglamento Orgánico del 24 de mayo de 1973 y el Reglamento General revisado en mayo de 2013,

Considerando la Resolución N° XVI del 23 de mayo de 2003 precisando la utilización de una designación de empleo "Organización Mundial de Sanidad Animal",

Vista la opinión unánime del Consejo de la OIE, expresada durante su reunión de septiembre de 2021, en favor de la nueva carta gráfica del logo de la OIE, al igual que del acrónimo de uso "OMSA", que sugiere un vínculo con la designación de empleo "Organización Mundial de Sanidad Animal",

CONSIDERANDO QUE

1. La capacidad de una organización intergubernamental de cumplir sus misiones depende de la comunicación y de la difusión eficaz de las informaciones relativas a sus actividades,

2. Las actividades de la OIE se extienden, de manera general, más allá de la prevención y del control de epizootias, a todos los aspectos de la sanidad animal y a sus consecuencias para la salud humana y la biodiversidad,

3. El aumento significativo de la visibilidad de la OIE, en particular en el contexto del 7.° Plan Estratégico, implica una amplia difusión externa de la designación de empleo, del logo y del acrónimo de la Organización,

4. La utilización del acrónimo "OIE", que suele acompañar la designación de empleo de la Organización, puede inducir a confusión al público y a la comunidad internacional,

5. La carta gráfica del logo de la OIE en los albores del centenario de la creación de la Organización merece revisarse con el fin de reforzar la identidad de una Organización en plena evolución,

6. Es conveniente, con el fin de aumentar en coherencia y modernidad, de adaptar los emblemas distintivos de la Organización.

LA ASAMBLEA

TOMA NOTA

1. De la nueva carta gráfica del logo oficial de la Organización y del acrónimo de uso "OMSA".

2. Del mantenimiento del nombre estatutario de "Oficina Internacional de Epizootias" y del acrónimo correspondiente "OIE" de la Organización que continuarán utilizándose en ciertos documentos de valor jurídico y cuando sea necesario.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN Nº 11

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa

CONSIDERANDO QUE

1. En su 62.ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas reconocidos como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*),

2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución Nº 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus zoosanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la fiebre aftosa,

3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución Nº 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,

4. Durante la 79.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus zoosanitario en beneficio de los Miembros,

5. Durante la 85.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

6. Durante la 86.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoosanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Albania	Dinamarca[1]	Hungría	Nueva Zelanda
Alemania	Dominicana (Rep.)	Irlanda	Países Bajos
Australia	El Salvador	Islandia	Panamá
Austria	Eslovaquia	Italia	Perú
Belarús	Eslovenia	Japón	Polonia
Bélgica	España[2]	Lesoto	Portugal[6]
Belice	Estados Unidos de América[3]	Letonia	Reino Unido[7]
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Lituania	Rumania
Brunei	Esuatini	Luxemburgo	San Marino
Bulgaria	Filipinas	Macedonia del Norte (Rep. de)	Serbia[8]
Canadá	Finlandia[4]	Madagascar	Singapur
Checa (Rep.)	Francia[5]	Malta	Suecia
Chile	Grecia	México	Suiza
Chipre	Guatemala	Montenegro	Surinam
Costa Rica	Guyana	Nicaragua	Ucrania
Croacia	Haití	Noruega	Vanuatu
Cuba	Honduras	Nueva Caledonia	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Paraguay, Uruguay

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres[9] de fiebre aftosa en las que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Argentina: una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

la zona de pastoreo de verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en abril de 2011;

Patagonia Norte A designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en octubre de 2013;

Bolivia: una zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en el documento remitido al Director General en noviembre de 2011;

una zona constituida por el departamento de Pando designada por el Delegado de Bolivia en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2018;

Botsuana: cuatro zonas designadas por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en agosto y noviembre de 2014 de la siguiente manera:

- una zona compuesta por las Zonas 3c (Dukwi), 4b, 5, 6a, 8, 9, 10, 11, 12 y 13;
- una zona compuesta por la Zona 3c (Maitengwe);
- una zona que abarca la Zona 4a;
- una zona que abarca la Zona 6b;

---

1 Incluyendo las Islas Feroe y Groenlandia.
2 Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.
3 Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.
4 Incluyendo las Islas Åland.
5 Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión y San Pedro y Miquelón.
6 Incluyendo Azores y Madeira.
7 Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), la Isla de Man, Jersey y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).
8 Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas.
9 Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

una zona compuesta por la Zona 3b designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2016;

una zona compuesta por la Zona 7 designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2018;

Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

tres zonas de Brasil designadas por el Delegado de Brasil en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2020, a saber:

- el Estado de Paraná
- el Estado de Río Grande do Sul y
- la zona (Bloque 1) que incluye los Estados de Acre y Rondônia, así como 14 municipios del Estado de Amazonas y 5 municipios del Estado de Mato Grosso;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del departamento de Chocó);

una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Ecuador: una zona compuesta por el territorio insular de Galápagos, tal y como la designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Kazajstán: cuatro zonas tal y como las designó el Delegado de Kazajstán en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2018:

- Zona 1 conformada por las provincias de Kazajstán Occidental, Atirau, Mangystau y el suroeste de Aktobé,
- Zona 2 incluye el noreste de la provincia de Aktobé, el sur de Kostanay y el occidente de Karaganda,
- Zona 3 incluye el norte y el centro de la provincia de Kostanay, y el occidente de Kazajstán Septentrional y Akmola,
- Zona 4 incluye el centro y el oriente de la provincia de Kazajstán Septentrional y el norte de Akmola y Pavlodar,

Malasia: una zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

Moldavia: una zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

Namibia: una zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;

Rusia: una zona designada por el Delegado de Rusia en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2015 y marzo de 2016;

Taipei Chino: una zona que comprende las áreas de Taiwán, Penghu y Matsu, designada por el Delegado de Taipei Chino en los documentos remitidos a la Directora General de la OIE en septiembre de 2019;

4. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres[10] de fiebre aftosa en las que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y octubre de 2013, y en agosto de 2010 y febrero de 2014;

Bolivia: una zona que cubre las regiones de Chaco, Valles y partes de Amazonas y Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en octubre de 2013, febrero de 2014 y en agosto de 2018;

Brasil: una zona constituida por la unión de dos zonas designadas por el Delegado de Brasil en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2010, septiembre de 2017 y septiembre de 2019, abarcando los Estados de Alagoas, Amapá, Amazonas, Bahia, Ceará, Espíritu Santo, Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Maranhão, Minas Gerais, Pará, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Rio de Janeiro, Rio Grande do Norte, Roraima, São Paulo, Sergipe, Tocantins y el Distrito Federal, con la exclusión de los municipios de los Estados de Amazonas y Mato Grosso que forman parte de la zona del Bloque 1 (libre de fiebre aftosa donde no se practica la vacunación), tal como se dirigió a la Directora General en agosto de 2020;

Colombia: tres zonas separadas designadas por la Delegada de Colombia en el documento remitido a la Directora General en septiembre de 2019, definidas de la siguiente manera:

- Zona I (Frontera norte) compuesta por los departamentos de la Guajira, Cesar y parte del departamento Norte de Santander;
- Zona III (Comercio) compuesta por los departamentos Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre y partes de los departamentos de Antioquia, Bolívar y Chocó;
- Zona IV (Resto del país) compuesta por los departamentos de Amazonas, Caldas, Caquetá, Cauca, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Nariño, Quindío, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y parte de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá y Chocó;

una zona compuesta por dos zonas fusionadas, designada por la Delegada de Colombia en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre de 2019 y en agosto de 2020, que incluye la Zona II (Frontera oriental) y la antigua zona de alta vigilancia que abarca los departamentos de Arauca y Vichada y el municipio de Cubará del departamento de Boyacá;

Ecuador: una zona compuesta por el Ecuador continental, tal y como las designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Kazajstán: cinco zonas designadas por el Delegado de Kazajstán de la siguiente manera en los documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2016:

- una zona compuesta por la región de Almaty;
- una zona compuesta por la región oriental de Kazajstán;
- una zona compuesta por parte de la región de Kyzylorda, por la parte septentrional de la región de Kazajstán del Sur, las partes septentrional y central de la región de Zhambyl;
- una zona compuesta por la parte sur de la región de Kyzylorda y el suroeste de la región de Kazajstán del Sur;

[10] Para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa las solicitudes deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

- una zona compuesta por la parte sureste de la región de Kazajstán del Sur y la parte meridional de la región de Zhambyl;

Rusia: dos zonas designadas por el Delegado de Rusia en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2020, a saber:

- la Zona-Sur: abarca los distritos federales del Cáucaso Sur y Cáucaso Norte que incluye 13 sujetos: óblast de Rostov, krai de Stávropol, krai de Krasnodar, óblast de Volgogrado, óblast de Astracán, República de Kalmukia, República de Chechenia, República de Ingushetia, República de Daguestán, República de Kabardia-Balkaria, República de Karachay-Cherkess, República de Osetia del Norte-Alania, República de Adiguea;

- la Zona-Sajalín: incluye la isla de Sajalín y las islas Kuriles;

una zona de Siberia Oriental compuesta por dos sujetos administrativos (República de Tuva y República de Buryatia) y un raión administrativo de la República de Altai (raión de Kosh-Agachsky) designada por el Delegado de Rusia en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2021.

Taipei Chino: una zona compuesta por el condado de Kinmen designada por el Delegado de Taipei Chino en un documento remitido a la Directora General en septiembre de 2017;

Turquía: una zona designada por el Delegado de Turquía en un documento remitido al Director General en noviembre de 2009.

Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus países o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN N° 12

Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En su 79.ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución n° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un Miembro, en particular la validación por parte de la OIE de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*),

2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución nº 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa,

3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución n° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,

4. Durante la 79.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoosanitario en beneficio de los Miembros,

5. Durante la 85.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Botsuana	Kirguistán	Namibia
China (Rep. Pop. de)	Marruecos	Tailandia
India	Mongolia	

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen a la Sede de la OIE la presencia de fiebre aftosa, los cambios en la situación epidemiológica y otros acontecimientos importantes en sus países o territorios de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN Nº 13

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas reconocidas libres de perineumonía contagiosa bovina (PCB), de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*),

2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución Nº 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus zoosanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la PCB,

3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución Nº 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,

4. Durante la 79.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoosanitario en beneficio de los Miembros,

5. Durante la 85.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

6. Durante la 86.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoosanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de PCB,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos como libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Argentina	Estados Unidos de América	Paraguay
Australia	Esuatini	Perú
Bolivia	Francia[11]	Portugal[12]
Botsuana	India	Rusia
Brasil	Italia	Singapur
Canadá	México	Sudáfrica
China (Rep. Pop. de)	Mongolia	Suiza
Ecuador	Nueva Caledonia	Uruguay

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen una zona libre[13] de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

   Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en octubre 2015.

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en sus países o en la zona de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

---

[11] Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión.
[12] Incluyendo Azores y Madeira.
[13] Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del Miembro reconocida libre de perineumonía contagiosa bovina deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 14

Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En su 82.ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OIE de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina (PCB), de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*),

2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución Nº 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la PCB,

3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la PCB, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,

4. Durante la 79.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoosanitario en beneficio de los Miembros,

5. Durante la 85.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la PCB basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la PCB,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

   Namibia Zambia

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen a la Sede de la OIE la presencia de PCB, los cambios en la situación epidemiológica y otros acontecimientos importantes en sus países o territorios de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN Nº 15

Reconocimiento del estatus de los Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67.ª Sesión General la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas clasificadas en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*),

2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución Nº 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus zoosanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la categoría de riesgo de EEB,

3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución Nº 16, que describe y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario respecto al riesgo de EEB a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,

4. Durante la 79.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoosanitario en beneficio de los Miembros,

5. Durante la 85.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

6. Durante la 86.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoosanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros clasificados en la categoría de Miembros en los que el riesgo de EEB es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Alemania	Costa Rica	Islandia	Nueva Zelanda
Argentina	Croacia	Israel	Países Bajos
Australia	Dinamarca	Italia	Panamá
Austria	Eslovaquia	Japón	Paraguay
Bélgica	Eslovenia	Letonia	Perú
Bolivia	España[14]	Liechtenstein	Polonia
Brasil	Estados Unidos de América	Lituania	Portugal[16]
Bulgaria	Estonia	Luxemburgo	Rumania
Canada	Finlandia[15]	Malta	Serbia[17]
Checa (Rep.)	Francia	México	Singapur
Chile	Hungría	Namibia	Suecia
Chipre	India	Nicaragua	Suiza
Colombia	Irlanda	Noruega	Uruguay
Corea (Rep. de)			

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros clasificados en la categoría de Miembros en los que el riesgo de EEB está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Ecuador	Rusia
Grecia	Taipei Chino

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas[18] en las que el riesgo de EEB es insignificante de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de): una zona designada por el Delegado de China (Rep. Pop. de) en un documento remitido al Director General en noviembre de 2013, conformada por la República Popular de China excluyendo Hong Kong y Macao.

Reino Unido: una zona compuesta por Irlanda del Norte designada por el Delegado del Reino Unido en un documento dirigido a la Directora General en septiembre de 2016;

una zona compuesta por Jersey designada por la Delegada del Reino Unido en un documento dirigido a la Directora General en agosto de 2019.

4. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas[18] en las que el riesgo de EEB es controlado de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Reino Unido: una zona compuesta por Inglaterra y Gales designada por el Delegado del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre y octubre de 2016 y en noviembre de 2021;

una zona compuesta por Escocia designada por la Delegada del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre y octubre de 2016 y diciembre de 2018.

Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de EEB que se detecte en sus países o zonas en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

---

[14] Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.
[15] Incluyendo las Islas Åland.
[16] Incluyendo Azores y Madeira.
[17] Excluyendo Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas
[18] Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros en las que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante o controlado deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN Nº 16

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste equina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 80.ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución Nº 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*). Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OIE,

2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución Nº 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus zoosanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste equina,

3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución Nº 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,

4. Durante la 79.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoosanitario en beneficio de los Miembros,

5. Durante la 85.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

6. Durante la 86.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoosanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste equina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:

Alemania
Andorra
Argelia
Argentina
Australia
Austria
Azerbaiyán
Bahréin
Bélgica
Bolivia
Bosnia y Herzegovina
Brasil
Bulgaria
Canadá
Checa (Rep.)
Chile
China (Rep. Pop. de)[19]
Chipre
Colombia
Corea (Rep. de)
Croacia
Dinamarca
Ecuador
Emiratos Árabes Unidos
Eslovaquia
Eslovenia
España[20]
Estados Unidos de América[21]
Estonia
Filipinas
Finlandia[22]
Francia[23]
Grecia
Hungría
India
Irlanda
Islandia
Italia
Japón
Kazajstán
Kuwait
Letonia
Liechtenstein
Lituania
Luxemburgo
Macedonia del Norte (Rep. de)
Malta
Marruecos
México
Noruega
Nueva Caledonia
Nueva Zelanda
Omán
Países Bajos
Paraguay
Perú
Polonia
Portugal[24]
Qatar
Reino Unido[25]
Rumania
Singapur
Suecia
Suiza
Taipei Chino
Túnez
Turquía
Uruguay

Y QUE

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste equina que se detecte en sus países o en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

---

[19] Incluyendo Hong Kong y Macao.
[20] Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.
[21] Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.
[22] Incluyendo las Islas Åland.
[23] Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.
[24] Incluyendo Azores y Madeira.
[25] Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), Islas Caimán, Isla de Man, Jersey, Santa Elena y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

RESOLUCIÓN Nº 17

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste de pequeños rumiantes

CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución Nº 29, que enmienda el capítulo de peste de pequeños rumiantes (PPR) del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*). Estas normas describen el procedimiento que debe seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de PPR por la OIE,

2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución Nº 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus zoosanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la PPR,

3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución Nº 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de estatus zoosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,

4. Durante la 79.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoosanitario en beneficio de los Miembros,

5. Durante la 85.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

6. Durante la 86.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoosanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de PPR,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de PPR de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Alemania	Croacia	Islandia	Países Bajos
Argentina	Dinamarca	Italia	Paraguay
Australia	Ecuador	Lesoto	Perú
Austria	Eslovaquia	Letonia	Polonia
Bélgica	Eslovenia	Liechtenstein	Portugal[30]
Bolivia	España[26]	Lituania	Reino Unido[31]
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América[27]	Luxemburgo	Rumania
Botsuana	Estonia	Macedonia del Norte (Rep. De)	Rusia
Brasil	Esuatini	Madagascar	Singapur
Canadá	Filipinas	Malta	Sudáfrica
Checa (Rep.)	Finlandia[28]	Mauricio	Suecia
Chile	Francia[29]	México	Suiza
Chipre	Grecia	Noruega	Taipei Chino
Colombia	Hungría	Nueva Caledonia	Uruguay
Corea (Rep. de)	Irlanda	Nueva Zelanda	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zona libre[32] de peste de pequeños rumiantes, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en noviembre de 2014.

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de PPR que se detecte en sus países o en la zona de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

---

[26] Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.
[27] Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.
[28] Incluyendo las Islas Åland.
[29] Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.
[30] Incluyendo Azores y Madeira.
[31] Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), las Islas Caimán, la Isla de Man, Jersey, Santa Elena y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).
[32] Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del Miembro reconocida libre de peste de pequeños rumiantes deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN Nº 18

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica

CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución Nº 29, que enmienda el capítulo de peste porcina clásica (PPC) del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*). Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de PPC por la OIE,

2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución Nº 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus zoosanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la PPC,

3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución Nº 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,

4. Durante la 79.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoosanitario en beneficio de los Miembros,

5. Durante la 85.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

6. Durante la 86.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoosanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de PPC,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de PPC de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Alemania
Argentina
Australia
Austria
Bélgica
Bulgaria
Canadá
Checa (Rep.)
Chile
Costa Rica
Croacia
Dinamarca
Eslovaquia
Eslovenia
España[33]
Estados Unidos de América[34]
Finlandia[35]
Francia[36]
Hungría
Irlanda
Italia
Kazajstán
Letonia
Liechtenstein
Luxemburgo
Malta
México
Nueva Caledonia
Nueva Zelanda
Noruega
Países Bajos
Paraguay
Polonia
Portugal[37]
Reino Unido[38]
Suecia
Suiza
Uruguay

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres[39] de peste porcina clásica, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre:*

Brasil: una zona compuesta por los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina, tal y como las designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2014;

una zona compuesta por los Estados de Acre, Bahia, Espírito Santo, Goias, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Rondônia, São Paulo, Sergipe y Tocantins, Distrito Federal, y los municipios de Guajará y Boca do Acre, la parte sur del municipio de Canutama y el parte sudoeste del municipio de Lábrea en el Estado de Amazonas tal y como las designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015 y en octubre de 2020;

una zona constituida por el Estado de Paraná tal y como la designó el Delegado de Brasil en un documento remitido a la Directora General en octubre de 2020;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015;

una zona denominada “zona central-oriental” tal y como la designó la Delegada de Colombia en un documento remitido a la Directora General en octubre de 2020.

Ecuador: una zona compuesta por el Territorio insular de Galápagos designada por el Delegado de Ecuador en un documento remitido a la Directora General en octubre de 2018;

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de PPC que se detecte en sus países o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

[33] Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.
[34] Incluyendo Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Puerto Rico.
[35] Incluyendo las Islas Åland.
[36] Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión.
[37] Incluyendo Azores y Madeira.
[38] Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), la Isla de Man y Jersey.
[39] Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de peste porcina clásica deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 19

Validación de los programas oficiales de control de la rabia transmitida por perros de los Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En la 84.ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución nº 26 que confirmó el compromiso de los Miembros para la eliminación de la rabia transmitida por perros para 2030,

2. En su 87.ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución n° 27 que establecía la validación por parte de la OIE de un programa oficial de control de la rabia transmitida por perros, de acuerdo con las disposiciones del capítulo sobre la infección por el virus de la rabia del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*),

3. En el Procedimiento adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución nº 15, que especifica los procedimientos para los Miembros para la validación de su programa oficial de control de la rabia transmitida por perros,

4. En el Procedimiento adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución n° 16, que especifica las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la rabia transmitida por perros, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,

5. Durante la 79.ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoosanitario en beneficio de los Miembros,

6. Durante la 85.ª Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,

7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la rabia transmitida por perros, basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa oficial de control de la rabia transmitida por perros,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la rabia transmitida por perros validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.14. del *Código Terrestre*:

   Filipinas Namibia

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen a la Sede de la OIE la presencia de rabia transmitida por perros, los cambios en la situación epidemiológica y otros acontecimientos importantes en sus países o territorios de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN N° 21

Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* (*Código Acuático*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE;

2. Es necesario actualizar el *Código Acuático* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en la Parte A del informe de febrero de 2022 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Anexos 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del documento 89 SG/10/CS4), tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Adoptar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los Anexos 2, 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del documento 89 SG/10/CS4 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.

2. Adoptar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los Anexos 7 y 9 del documento 89 SG/10/CS4 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:

   2.1. En el Anexo 7 (Capítulo 1.4. Vigilancia de la sanidad de los animales acuáticos):

      a) En el Artículo 1.4.3., apartado 1, primer párrafo, reemplazar “en la” por “a nivel del” antes de “país o la zona”.

   2.2. En el Anexo 9 (Modelos de Artículos X.X.4. a X.X.8.):

      a) En el Artículo X.X.7., apartado 1, cambiar el periodo por defecto de la vigilancia específica de “[dos] años” a “[un] año”.

3. Solicitar a la Directora General que publique los textos adoptados en una edición revisada del *Código Acuático* con la numeración y formato apropiados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN N° 22

Modificaciones al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos* de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. El actual contenido del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos* de la OIE (*Manual Acuático*) es el resultado de las modificaciones efectuadas por la Asamblea Mundial de Delegados en las anteriores Sesiones Generales de la OIE,

2. Es necesario actualizar el *Manual Acuático* de acuerdo con las recomendaciones de la Parte A del informe de febrero de 2022 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (anexos 18 a 22 del Documento 89 SG/10/CS4), previa consulta con la Asamblea Mundial de Delegados.

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Adoptar las actualizaciones del *Manual Acuático* propuestas en los anexos 18, 19, 20, 21 y 22 del Documento 89 SG/10/CS4 redactado en inglés, considerado el texto auténtico de referencia ;

2. Solicitar a la directora general que publique el texto adoptado en la versión en línea del *Manual Acuático* con la numeración y formato adecuados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN N° 23

Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (*Código Terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE;

2. Es necesario actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en la parte A del informe de febrero de 2022 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Anexos 3 al 12 y 14 al 17 del documento 89 SG/10/CS1) tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Adoptar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los Anexos 4, 5, 6, 8 y 16 del documento 89 SG/10/CS1 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas;

2. Adoptar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos 3, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del documento 89 SG/10/CS1 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:

   2.1. En el Anexo 3 (Glosario)

   b) Únicamente en la versión inglesa, en la definición de “Autoridad competente”,

   añadir “the” antes de “responsibility”.

   c) Borrar la definición propuesta para “proteína animal”.

   2.2. En el Anexo 7 (Capítulo 3.4.)

   a) En el Artículo 3.4.11., numeral 1 b),

   añadir “almacenamiento” antes de “y eliminación”.

   2.3. En el Anexo 9 (Capítulo 7.7.)

   a) Únicamente en la versión francesa, en el Artículo 7.7.5., tercer guion,

   remplazar “maintenir” por “réduire”.

   b) Únicamente en la versión española, en el Artículo 7.7.8., numeral 3 a),

   remplazar “para luchar contra” por “en lo que se refiere a”.

   c) Únicamente en la versión inglesa, en el Artículo 7.7.11., numeral 5, primera frase,

   remplazar “Estimating” por “Estimation” y añadir “of”, antes de “dog”.

   d) Únicamente en la versión inglesa, en el Artículo 7.7.11., numeral 5., al final de la primera frase,

   remplazar los dos puntos por un punto seguido.

e) Únicamente en la versión francesa, en el Artículo 7.7.18., numeral 5, al final del primer párrafo,

remplazar "veiller à ce que la" por "s'assurer que la stérilisation chirurgicale peut être effectuée en toute sécurité".

f) Únicamente en la versión inglesa, en el Artículo 7.7.19., tercer párrafo,

remplazar "Vaccination" por "Vaccinate" (dos veces).

g) Únicamente en la versión inglesa, en el Artículo 7.7.19., quinto párrafo, quinto guion,

remplazar "Vaccination" por "Vaccinate".

h) Únicamente en la versión inglesa, en el Artículo 7.7.20., último párrafo,

remplazar "Vaccination" por "Vaccinate".

i) En el Artículo 7.7.26., numeral 2., segundo guion,

añadir ", incluyendo un vacío sanitario" después de "regulares".

j) En el Artículo 7.7.27., en el segundo párrafo,

i. Únicamente en la versión inglesa,

Remplazar "carcass disposal" por "disposal of dead animals".

ii. Únicamente en la versión francesa,

remplazar "carcasses" por "cadavres".

k) En el Artículo 7.7.27. numeral 4., en el título,

i. Únicamente en la versión inglesa,

remplazar "Carcass disposal" por "Disposal of dead animals".

ii. Únicamente en la versión francesa,

remplazar "carcasses" por "cadavres d'animaux".

l) En el Artículo 7.7.27., numeral 4., primer párrafo,

i. Únicamente en la versión inglesa,

remplazar "Carcasses" por "Dead animals", remplazar "carcass" por "dead animal" y remplazar "carcass disposal" por "disposing of dead animals".

ii. Únicamente en la versión francesa,

remplazar "carcasses" por "cadavres" (dos veces) y remplazar "la carcasse" por "le cadavre".

2.4. En el Anexo 10 (Capítulo 8.16.)

a) En el Artículo 8.16.1., numeral 2 b) iii),

i. Únicamente en la versión inglesa,

borrar "that are not a consequence of vaccination" antes de "to RVP" y añadir ", that are not a consequence of vaccination," antes de "have".

ii. Únicamente en la versión francesa,

borrar ", qui ne sont pas consécutifs à une vaccination, " y añadir , "qui ne sont pas consécutifs à une vaccination," antes de "ont".

2.5. En el Anexo 11 (Capítulo 8.5.)

a) En el Artículo 8.5.3., numeral 3,

remplazar “Control” por “Inocuidad de los alimentos y control”.

2.6. En el Anexo 12 (Capítulo 15.4.)

a) En el Artículo 15.4.3., numeral 2,

remplazar “Control” por “Inocuidad de los alimentos y control”.

2.7. En el Anexo 17 (Terminología: Uso del término “medida sanitaria”)

a) Únicamente en la versión francesa, en el Artículo 6.3.3., primer párrafo, remplazar “l’assainissement” por “d’assainissement”.

3. Solicitar a la Directora General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Terrestre* con la numeración y formato apropiados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN N° 24

Enmiendas al
***Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* de la OIE**

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias relativas a los animales terrestres y a sus productos,

2. Se solicitaron a los Países Miembros los comentarios de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Terrestre* antes de que la Comisión de Normas Biológicas lo finalizase.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Adoptar los siguientes capítulos del *Manual Terrestre*:

   Glosario terminológico

   1.1.8. Principios de producción de vacunas veterinarias

   2.3.4. Requisitos mínimos para la producción y el control de calidad de las vacunas

   3.1.4. Brucelosis (infección por *B. abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*)

   3.1.6. Equinococosis (Infección por *Echinococcus granulosus* y por *E. multilocularis*)

   3.1.8. Fiebre aftosa (infección por el virus de la fiebre aftosa)

   3.1.X. Tuberculosis en los mamíferos (infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*)

   Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

   En la línea 9, *Summary* (*Resumen*), suprimir las palabras «and is a barrier to trade» después de «and certain wildlife populations».

   En las líneas 465–466, apartado B.2.2.2.1 *The single cervical test* (*SCT*), reemplazar «between» por «more than» antes de «2 mm» y añadir «less than» antes de «4 mm».

   En la línea 484, apartado B.2.2.2.2 *The comparative cervical test* (*CCT*), añadir «more than» antes de «4 mm» y suprimir «or more» después de «4 mm». En las líneas 485–487, reemplazar «there is a difference in skin thickness of ≥ 0 mm and <4 mm and a reaction to PPD-B of 2 mm or more» por «the reaction to PPD-B is 2 mm or more, and is greater than the PPD-A reaction by 4 mm or less» y enmendar debidamente la Tabla *Interpretation of the comparative cervical test* (Interpretación de la prueba cervical comparativa.

   3.1.14. Enfermedades de Nipah y Hendra

   3.1.22. Tularemia

   Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

   En la línea 94, apartado A *Introducción,* añadir la oración y la referencia: «Species that are moderately susceptible to tularemia, and maintain the infection for a prolonged time, may serve as reservoirs of infection to others (Hestvik *et al.,* 2015)».

HESTVIK G., WARNS-PETIT E., SMITH L.A., FOX N.J., UHLHORN H., ARTOIS M., HANNANT D., HUTCHINGS M.R., MATTSSON R., YON L. & GAVIER-WIDEN D. (2015). The status of tularemia in Europe in a one-health context: a review. *Epidemiol. Infect.*, **143**, 2137–2160. doi: 10.1017/S0950268814002398

En la línea 96, apartado A *Introducción,* añadir la oración: «Hunters and forest rangers should take precautions before opening dead animals as they are at risk of infection.».

3.2.1. Acarapisosis de las abejas melíferas (infestación de las abejas melíferas por *Acarapis woodi*)

3.3.9. Cólera aviar

3.3.15. Rinotraqueítis del pavo (infecciones por metaneumovirus aviar)

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En la línea 173, apartado A *Introducción*, añadir «except in pheasants» después de «evidence of disease».

3.6.2. Metritis contagiosa equina

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En la línea 178, apartado B.1.5 *Molecular methods* (Métodos moleculares), reemplazar la oración «A minimum of five suspect colonies should be taken for confirmation by PCR» por «To mitigate the possibility of false negative results, it is recommended that, whenever possible, several colonies suspected of being of the *Taylorella* genus are selected for confirmation by PCR».

3.8.11. Prurigo lumbar

3.8.13. Teileriosis en ovinos y caprinos (infección por *Theileria lestoquardi, T. luwenshuni* y *T. uilenbergi*)

3.9.3 Peste porcina clásica (infección por el virus de la peste porcina clásica) (únicamente el apartado sobre el diagnóstico)

3.10.1. Enfermedades bunyavirales de los animales (excluyendo la Fiebre del Valle del Rift y la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo)

3.10.2. Criptosporidiosis

3.10.6. Sarna

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En las líneas 6 y 7 del *Summary* (*Resumen*), y en la línea 30, apartado A *Introducción,* añadir «a term that should be used in relation to *Psoroptes ovis*» después de la palabra «scab».

3.10.7. Salmonelosis

2. Solicitar a la Directora general que publique los textos adoptados en la versión en línea del *Manual Terrestre*.

(Adopted by the World Assembly of Delegates of the OIE on 26 May 2022
in view of an entry into force on 27 May 2022)

RESOLUCIÓN Nº 25

Designación de los Laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres y acuáticos

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos Fundamentales* de la OIE definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los Laboratorios de referencia de la OIE,

2. El mandato de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE y de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE contempla la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Miembros relativas a la creación de nuevos Laboratorios de referencia de la OIE cuyas actividades correspondan a su mandato científico y de comunicar sus conclusiones a la Directora general,

3. Todas las candidaturas a Laboratorio de referencia de la OIE las evalúan la Comisión de Normas Biológicas de la OIE o la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE mediante criterios normalizados que incluyen: la aptitud, capacidad y compromiso de la institución para prestar servicios, la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional, la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido el reconocimiento internacional en el campo de su competencia, la estabilidad sostenible de la institución en términos de personal, actividades y financiación, y la pertinencia técnica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,

4. Los datos de los laboratorios candidatos que han sido evaluadas por la Comisión de Normas Biológicas de la OIE o la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE se publican en los informes de las reuniones de estas Comisiones,

5. Todas las candidaturas a Laboratorio de referencia deben ser validadas por el Consejo de la OIE,

6. Las propuestas de cambio sustancial en cualquier Laboratorio de referencia de la OIE siguen el mismo procedimiento,

7. El Artículo 4 del reglamento interno de los Centros de referencia de la OIE dispone que “las candidaturas validadas por el Consejo serán presentadas a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar los siguientes nuevos Laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres y acuáticos y añadirlos a la lista de Laboratorios de referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

Laboratorio de Referencia de la OIE para la peste porcina africana
National Centre for Foreign Animal Disease, Canadian Food Inspection Agency, Canadian Science Centre for Human and Animal Health, Winnipeg, Manitoba, CANADÁ

Laboratorio de referencia de la OIE *para la peste porcina africana*
USDA, APHIS, VS, NVSL, Foreign Animal Disease Diagnostic Laboratory, Plum Island Animal Disease Center, Greenport, New York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Laboratorio de referencia de la OIE para la micoplasmosis aviar (Mycoplasma gallisepticum, M. synoviae)
Avian Medicine Laboratory, Istituto Zooprofilattico Sperimentale delle Venezie, Buttapietra Verona, ITALIA

Laboratorio de referencia de la OIE *para la tuberculosis bovina*
National Veterinary Services Laboratories, USDA, APHIS, VS, Ames, Iowa, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Laboratorio de referencia de la OIE *para la caquexia crónica*
National Veterinary Services Laboratories, USDA, APHIS, VS, Ames, Iowa, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Laboratorio de referencia de la OIE *para la miasis por* Cochliomyia hominivorax
Panama–United States Commission for the Eradication and Prevention of Screwworm, Panama, PANAMÁ

Laboratorio de referencia de la OIE para la paratuberculosis
National Reference Centre for Paratuberculosis, Istituto Zooprofilattico Sperimentale della Lombardia e dell'Emilia Romagna, Gariga di Podenzano, Piacenza, ITALIA

Laboratorio de referencia de la OIE para la fiebre del valle del Rift
Centre de coopération internationale en recherche agronomique pour le développement (CIRAD), Campus international de Baillarguet, Montpellier, FRANCIA

Laboratorio de Referencia de la OIE para el virus iridiscente de los decápod 1
Aquatic Medicine Laboratory, Biology Division of Animal Health Research Institute (AHRI), Council of Agriculture, TAIPEI CHINO

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN Nº 26

Designación de los Centros colaboradores de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos fundamentales* de la OIE definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los centros colaboradores de la OIE,

2. Los mandatos de cada una de las cuatro comisiones especializadas de la OIE incluyen la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos centros colaboradores de la OIE cuyas actividades correspondan al ámbito de competencia de la Comisión,

3. Todas las solicitudes para centros colaboradores de la OIE son evaluadas por la correspondiente comisión especializada mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,

4. Los datos de las instituciones solicitantes que han sido evaluadas por una comisión especializada se publican en el informe de la reunión de la referida comisión,

5. Todas las solicitudes de los centros colaboradores son refrendadas por la correspondiente comisión regional y validadas por el Consejo de la OIE,

6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier centro colaborador de la OIE siguen el mismo procedimiento,

7. El Artículo 4 del reglamento interno de los centros de referencia de la OIE dispone que "las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación".

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos centros colaboradores de la OIE y añadirlos a la lista de Centros Colaboradores de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

Centro Colaborador de la OIE para la gestión de los antimicrobianos en la acuicultura

Laboratory of Veterinary Pharmacology (FARMAVET) and Laboratory of Food Safety (LIA) and Center for Research and Innovation in Aquaculture (CRIA), University of Chile, Faculty of Veterinary and Animal Sciences, Region Metropolitana, CHILE

Centro colaborador de la OIE para las enfermedades del camello

Abu Dhabi Agriculture and Food Safety Authority, Mohammed Bin Zayed City, Abu Dhabi, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN N° 27

Ampliación de la designación de instalaciones para conservar material con contenido viral de la peste bovina con el fin de mantener el mundo libre de peste bovina

RECONOCIENDO la declaración de ausencia mundial de la peste bovina de mayo de 2011 y el compromiso de los Miembros para mantener este estatus, reafirmado a través de la Resolución N° 21 (2017) de la OIE,

REITERANDO la importancia de reducir el riesgo que supone conservar material con contenido viral de la peste bovina mediante la destrucción del virus de forma segura y/o el traslado de las existencias a las instalaciones designadas para el almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina (en lo sucesivo, "instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina"),

CONSIDERANDO QUE

1. La Resolución No. 23 (2014) solicitaba que la directora general implementara, junto con la FAO, un sistema para designar, inspeccionar, supervisar y evaluar las instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina,

2. La Resolución No. 24 (2019) prorrogó la designación de las instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina designadas por primera vez mediante la Resolución No. 25 (2015) de la OIE por un periodo de tres años,

3. La Resolución No. 23 (2019) designó dos nuevas instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina por un periodo de tres años,

4. La pandemia de la COVID-19 y las restricciones de viaje asociadas crearon condiciones que impidieron el despliegue de un equipo internacional que llevara a cabo inspecciones de las instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina designadas por la FAO y la OIE,

5. En ausencia de una inspección *in situ*, las instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina designadas por la FAO y la OIE presentaron un informe escrito sobre el anterior periodo de tres años para demostrar el cumplimiento de su mandato.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Aplazar excepcionalmente la designación de las siguientes instalaciones autorizadas a almacenar material con contenido viral de la peste bovina por un período de un año, en nombre de la OIE, y bajo reserva de una acción equivalente por parte de la FAO. Estas instalaciones se someterán a un proceso completo de inspección y evaluación dirigido por la FAO y la OIE durante el año 2022, con el objetivo de proponer una prórroga de tres años de su mandato en la próxima Sesión General de la OIE, en mayo de 2023.

A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas

1. African Union Pan African Veterinary Vaccine Centre (AU-PANVAC), Debre-Zeit, Etiopía.

2. Centre de coopération internationale en recherche agronomique pour le développement (CIRAD), Montpellier, Francia.

3. China Institute of Veterinary Drug Control/China Veterinary Culture Collection Center (IVDC), Beijing, China.

4. High Containment Facilities of Exotic Diseases Research Station, National Institute of Animal Health, Kodaira, Tokio, Japón.

5. USDA-APHIS, Foreign Animal Disease Diagnostic Laboratory (FADDL), Plum Island, Nueva York, Estados Unidos de América.

6. The Pirbright Institute, Surrey, Reino Unido.

B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales solo para su producción:

1. African Union Pan African Veterinary Vaccine Centre (AU-PANVAC), Debre-Zeit, Etiopía.

2. Centre de coopération internationale en recherche agronomique pour le développement (CIRAD), Montpellier, Francia.

3. China Institute of Veterinary Drug Control/China Veterinary Culture Collection Center (IVDC), Beijing, China.

4. Building for Safety Evaluation Research, Production Center for Biologicals; Building for Biologics, Research and Development (storage), National Institute of Animal Health, Tsukuba, Ibaraki, Japón.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

Anexo

MANDATO PARA UNA INSTALACIÓN DESIGNADA PARA CONSERVAR MATERIAL CON CONTENIDO VIRAL DE LA PESTE BOVINA

Las instalaciones designadas por la FAO y la OIE para conservar el material con contenido viral de la peste bovina[40] (en lo sucesivo, "Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina") tienen un mandato que justifica su función y garantiza el almacenamiento seguro de este material.

La Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina tiene un mandato específico y está sujeta a un mecanismo de aprobación por un Laboratorio de Referencia de la OIE para la peste bovina y por un Centro de Referencia de la FAO para morbilivirus.

Aunque la decisión de designar una Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina corresponde a la Asamblea mundial de Delegados de la OIE, el Delegado del Miembro de la OIE debe apoyar la solicitud y tener pleno conocimiento del mandato.

A continuación, se describen los mandatos de las dos categorías de Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina:

A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas

B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales solo para su producción.

A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas:

1. Conservar un inventario actualizado del material con contenido viral de la peste bovina y de datos de la secuencia (incluido el registro de entrada y salida de dicho material dentro y fuera de la instalación) y compartir esta información con la FAO y la OIE mediante el sistema basado en la web designado a dichos efectos.

2. Enviar un informe anual a la OIE y a la FAO mediante el sistema basado en la web designado a dichos efectos.

3. Conservar de manera segura el material con contenido viral de la peste bovina con un nivel apropiado de biocontención y garantizar que se tomen las medidas apropiadas para prevenir su liberación accidental o deliberada.

4. Aceptar material con contenido viral de la peste bovina procedente de la FAO y de los Miembros de la OIE para su almacenamiento seguro y/o destrucción.

---

[40] *El material con contenido viral de la peste bovina* designa cepas de campo y de laboratorio del virus de la peste bovina; cepas de vacuna del virus de la peste bovina, incluidas las reservas de vacunas válidas y caducadas; tejidos, sueros y cualquier otro material procedentes de animales infectados o sospechosos; material generado por laboratorio que contenga virus vivo, morbilivirus recombinantes (segmentados o no) que contengan ácido nucleico del virus de la peste bovina o secuencias de aminoácidos; y material genómico completo, incluidos ARN vírico y sus copias cADN. Los fragmentos subgenómicos del genoma del virus de la peste bovina (ya sea como plásmidos o incorporados a virus recombinantes) que no puedan incorporarse a un morbilivirus replicante o a un virus afín a un morbilivirus no se considerarán material con contenido viral de la peste bovina, ni tampoco los sueros que hayan recibido un tratamiento térmico de al menos 56°C durante por lo menos dos horas, o que hayan mostrado estar libres de secuencias del genoma del virus de la peste porcina mediante una prueba validada RT-PCR.

5. Notificar a la FAO y a la OIE antes de recibir material con contenido viral de la peste bovina procedente de otros institutos a fin de que la FAO colabore en el transporte si es necesario y para garantizar la cadena de custodia.

6. Proveer material con contenido viral de la peste bovina a otros institutos para la investigación o producción de vacunas aprobadas por la FAO y la OIE.

7. Contribuir, cuando la FAO y la OIE lo soliciten, al Plan de Acción Mundial contra la Peste Bovina y a la reserva mundial de vacunas contra la peste bovina.

8. Mantener un sistema de garantía de calidad, de seguridad y protección biológica y notificar a la FAO y la OIE en caso de que se produzca un fallo de biocontención, con o sin liberación de material con contenido viral de la peste bovina.

9. Notificar inmediatamente a la FAO y a la OIE cualquier liberación o contaminación de material con contenido viral de la peste bovina en otras existencias de virus o material almacenado en la instalación.

10. Solicitar la aprobación de la FAO y la OIE antes de manipular material con contenido viral de la peste bovina para investigación u otros fines, incluyendo a instituciones del sector privado, o antes del transporte de estos materiales a otros institutos.

11. Trabajar para alcanzar un inventario cada vez menor de material con contenido viral de la peste bovina desde el momento de la adopción de la resolución, con el objetivo de conservar sólo el material esencial para salvaguardar la ausencia mundial de la enfermedad.

12. Participar en reuniones científicas en su calidad de Instalación de la FAO/OIE de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina y utilizar ese título.

13. Someterse a inspecciones periódicas y a auditorías de inventario por parte de la FAO y la OIE, a cargo del instituto, para garantizar la seguridad del almacenamiento y el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento seguras.

14. Cuando la FAO y la OIE lleven a cabo una auditoría o inspección *in situ*, la Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina debe cooperar plenamente facilitando todos los informes e información pertinente.

15. Ofrecer asesoramiento técnico o impartir formación al personal de otros Países Miembros de la FAO y de la OIE sobre la destrucción, el transporte seguro del material que contenga material con contenido viral de la peste bovina y/o la descontaminación de instalaciones.

16. Establecer y mantener una red con otras Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina.

B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales solo para su producción:

1. Conservar un inventario actualizado de existencias de vacunas que incluya las vacunas vigentes y caducadas y de materiales destinados exclusivamente para la producción de estas vacunas, y compartir tal información con la FAO y la OIE mediante el sistema de datos basado en la web designado a dichos efectos.

2. Enviar un informe anual a la OIE y a la FAO mediante el sistema basado en la web designado a dichos efectos.

3. Validar o destruir las existencias de vacunas caducadas.

4. Aceptar las cepas víricas vacunales o las existencias de vacunas de la FAO y los Países Miembros de la OIE para su almacenamiento seguro y/o destrucción.

5. Notificar a la FAO y a la OIE antes de recibir material con contenido viral de la peste bovina procedente de otros institutos a fin de que la FAO colabore en el transporte si es necesario y para garantizar la cadena de custodia.

6. Proveer cepas víricas vacunales o vacunas a otros institutos (públicos o privados) para la investigación o fabricación de vacunas aprobadas por la FAO y la OIE.

7. Colaborar, a petición de la FAO y de la OIE, con el banco mundial de vacunas contra la peste bovina y el Plan de Acción Mundial contra la Peste Bovina, lo que incluye la fabricación y preparación de vacunas de emergencia conforme a las normas de la OIE.

8. Mantener un sistema de garantía de calidad, de seguridad y protección biológica y notificar a la FAO y la OIE en caso de que se produzca un fallo de biocontención, con o sin liberación de material con contenido viral de la peste bovina

9. Notificar inmediatamente a la FAO y a la OIE cualquier liberación o contaminación de material con contenido viral de la peste bovina en otras existencias de virus o material almacenado en la instalación.

10. Solicitar la aprobación de la FAO y la OIE antes de manipular material con contenido viral de la peste bovina para investigación u otros fines, incluyendo a instituciones del sector privado, o antes del transporte de estos materiales a otros institutos.

11. Probar con regularidad la calidad de las vacunas conforme a las directrices de la OIE.

12. Mantener y seguir los procedimientos aprobados por la FAO y la OIE para la gestión de las existencias de vacunas (almacenamiento de vacunas fabricadas y envasadas).

13. Trabajar para conseguir un inventario cada vez menor de material con contenido viral de la peste bovina desde el momento de la adopción de la resolución, con el objetivo de conservar sólo el material esencial para salvaguardar la ausencia mundial de la enfermedad.

14. Someterse a inspecciones periódicas y a auditorías de inventario por parte de la FAO y la OIE, a cargo del instituto, para garantizar la seguridad del almacenamiento y el cumplimiento de condiciones de funcionamiento seguras.

15. Cuando la FAO y la OIE lleven a cabo una auditoría o inspección *in situ*, la Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina debe cooperar plenamente y facilitar todos los informes e información pertinente.

16. Establecer y mantener una red con otras Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina.

RESOLUCIÓN No. 28

El compromiso de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), de los servicios veterinarios y los servicios de sanidad de los animales acuáticos en los sistemas de gestión de emergencias globales, nacionales y regionales

CONSIDERANDO QUE

1. El tema técnico de la 89.ª Sesión General de la OIE presentó el compromiso de la OIE, los servicios veterinarios y los servicios de sanidad de los animales acuáticos en los sistemas de gestión de emergencias globales, regionales y nacionales;

2. La OIE desempeña un importante papel tanto individual como colectivo junto con otros socios internacionales (en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [FAO], el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA], la Organización Mundial de la Salud [OMS] y, más recientemente, en relación con la agrocriminalidad, la Organización Internacional de Policía Criminal [INTERPOL]), en la promoción de la prevención y la preparación ante desastres y en la coordinación mundial de las emergencias que afectan a la sanidad y el bienestar de los animales, y a la salud pública veterinaria;

3. Los servicios veterinarios y los servicios de sanidad de los animales acuáticos desempeñan una función esencial en la prevención, la preparación, la respuesta y la recuperación de las emergencias que afectan a la sanidad y el bienestar de los animales y a la salud pública veterinaria. Tales emergencias pueden generarse a partir de una amplia gama de peligros, tanto naturales como artificiales;

4. La gestión de emergencias consiste en un proceso de análisis y reducción de riesgos (prevención), capacidad de reacción (preparación), respuesta durante una emergencia y posterior recuperación. El principio de aprender de experiencias pasadas para mejorar el desempeño futuro constituye una de las mejores prácticas en la gestión de emergencias. La gestión de emergencias se ha convertido en una disciplina profesional con una base de evidencias en aumento (por ejemplo, a partir de estudios científicos y revisiones posteriores a la acción) que apoya el aprendizaje y el desarrollo continuos;

5. El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres de la Oficina de las Naciones Unidas (el Marco de Sendai) promueve un enfoque de preparación y gestión de las emergencias frente a todos los peligros. Cada vez más, los sistemas nacionales de gestión de emergencias se diseñan a partir de un enfoque que implica a “todo el gobierno” con la finalidad de maximizar la coordinación, la eficacia y la eficiencia, al tiempo que se coordinan las funciones de liderazgo y control utilizando un sistema común de gestión de incidentes;

6. En respuesta a la pandemia de SARS-CoV-2 se han puesto en marcha múltiples iniciativas orientadas a analizar el desempeño de los organismos internacionales y mejorar la preparación y la responsabilidad ante las emergencias sanitarias como, por ejemplo, el proceso de la OMS para desarrollar un instrumento de prevención, preparación y respuesta ante pandemias a nivel mundial;

7. Los Códigos Terrestre y Acuático de la OIE brindan normas internacionales que describen las expectativas de los servicios veterinarios y de los servicios de sanidad de los animales acuáticos con respecto a los sistemas de gestión de emergencias, los planes de contingencia y la legislación. El Proceso de Prestaciones de los Servicios Veterinarios (Proceso PVS) de la OIE integra competencias esenciales relacionadas con la gestión de emergencias. Los resultados de las evaluaciones PVS indican que muchos Miembros de la OIE registran bajos niveles de progreso en este ámbito;

8. El Programa de preparación y resiliencia de la OIE acompaña a los Miembros en la planificación y respuesta a las emergencias zoosanitarias. En el marco de un proyecto realizado en colaboración con INTERPOL y la FAO, está previsto un ejercicio internacional de simulación en 2022 y una conferencia mundial de la OIE sobre gestión de emergencias en 2023;

9. Tres centros colaboradores de la OIE especializados en la gestión de emergencias han formado la Red de centros colaboradores de la OIE en emergencias veterinarias (EmVetNet) con el objetivo de asesorar y brindar apoyo técnico, formación, evaluación, además de recomendar prioridades de investigación y respaldar las actividades operativas;

10. Se observa un aumento de las causas y las razones profundas que originan algunas emergencias, es decir, que es probable que las emergencias que requieren el compromiso de la OIE y de sus Miembros también aumenten su frecuencia, gravedad y complejidad;

11. Es bien sabido que es rentable invertir en la capacidad de gestión de emergencias.

LA ASAMBLEA RECOMIENDA QUE

1. La OIE desarrolle y mantenga un programa de trabajo sostenible sobre la gestión de emergencias, basado en pruebas, buenas prácticas y asociaciones de cooperación y fortalezca sinergias con otras organizaciones internacionales;

2. La OIE adopte un enfoque que englobe todos los riesgos para la gestión de emergencias, en el que se tengan en cuenta las amenazas emergentes, incluidas las relacionadas con los ciberataques y las enfermedades infecciosas emergentes;

3. La OIE se asegure de que sus normas internacionales y sus programas de evaluación y desarrollo de capacidades, incluidos el Proceso PVS, los hermanamientos, la plataforma de formación y el programa de desarrollo del personal según el concepto “Una sola salud” integren aún más la gestión de emergencias;

4. La OIE aliente la expansión de la Red de centros colaboradores de la OIE sobre emergencias veterinarias con el fin de alcanzar una mayor representación geográfica y una mayor cobertura de la gran variedad de peligros de relevancia para los servicios veterinarios y los servicios de sanidad de los animales acuáticos;

5. La OIE mejore su comprensión de la capacidad actual de gestión de emergencias y la capacidad de los Miembros de la OIE a través de sus sistemas de seguimiento y recolección de datos. Para ello, la OIE alienta a los Miembros a remitir los informes anuales a OIE-WAHIS, los planes nacionales de contingencia y las notificaciones de los ejercicios de simulación. Estos datos permiten que los programas de la OIE de desarrollo y evaluación de capacidades y competencias brinden apoyo a los Miembros según sus necesidades en el campo de la gestión de emergencias y sirvan de base al desarrollo de políticas y refuerzo de capacidades;

6. La OIE desarrolle un sistema interno de gestión de incidentes (IMS, por sus siglas en inglés), en base a su experiencia anterior y destinado a brindar un mejor respaldo a la OIE, sus socios y a su Miembros durante las emergencias internacionales. La OIE deberá buscar la forma de apoyar a sus Miembros en el desarrollo de su propio sistema de gestión de incidentes;

7. La OIE continúe su labor con la Cuatripartita y los otros socios clave internacionales, como por ejemplo INTERPOL, para garantizar la coordinación y la interoperabilidad de los sistemas de gestión de incidentes, de modo que los socios colaboren, sin duplicar, en el marco de la gestión de emergencias;

8. La OIE promueva, en el marco de la Cuatripartita, una mejor integración de los elementos medioambientales en sus políticas de gestión de emergencias dada la reciente incorporación del PNUMA;

9. La OIE se comprometa con la OMS y con las principales partes interesadas durante el proceso de negociación de un acuerdo mundial sobre un instrumento pandémico que garantice el reconocimiento de las perspectivas, las necesidades y los intereses de los servicios veterinarios y de los servicios de sanidad de los animales acuáticos en el marco del enfoque "Una sola salud", manteniendo informados a los Miembros de la OIE y promoviendo su participación activa en el proceso de negociación;

10. Los Miembros de la OIE se comprometan activamente con sus socios nacionales del ámbito de la salud pública a garantizar que los Estados miembros de la OMS promuevan el enfoque "Una sola salud" en sus negociaciones con la OMS en el marco del acuerdo mundial para la creación de un instrumento orientado a la prevención de pandemias;

11. Los Miembros de la OIE trabajen para integrar a los servicios veterinarios y a los servicios de sanidad de los animales acuáticos en los sistemas nacionales de gestión de emergencias que incluyan a todo el gobierno, con el fin de garantizar que contribuyan a la capacidad general de gestión de las emergencias nacionales y que se beneficien de las actividades de preparación y de los programas de desarrollo de capacidades;

12. Los Miembros de la OIE lleven a cabo un análisis de riesgo para informar sobre las prioridades nacionales y regionales en el marco de la planificación de la gestión de emergencias;

13. La OIE adopte un enfoque que englobe todos los riesgos para la gestión de emergencias, en el que se tengan en cuenta las amenazas emergentes, incluidas las relacionadas con los ciberataques y las enfermedades infecciosas emergentes;

14. Los Miembros de la OIE consideren la colaboración con otros Miembros de la OIE en la planificación de la gestión de emergencias, con el fin de crear sinergia y eficiencia de recursos;

15. Los Miembros de la OIE y sus socios respalden el programa de trabajo de la Organización sobre la gestión de emergencias y resiliencia mediante contribuciones a la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)

RESOLUCIÓN N° 29

Contribución de la Organización Mundial de Sanidad Animal y de sus Miembros en las negociaciones relativas a un Instrumento internacional para la prevención, preparación y respuesta frente a las pandemias

CONSIDERANDO QUE:

1. En los últimos 40 años se han producido seis pandemias, todas ellas relacionadas con el salto de enfermedades zoonóticas de una especie a otra, incluyendo de la fauna silvestre.

2. La OIE es el principal organismo internacional de elaboración de normas para la sanidad animal, incluyendo las zoonosis. La Organización desempeña un importante papel, tanto individual como colectivo junto con otros socios internacionales en la promoción del enfoque «Una sola salud»,

3. Los Servicios Veterinarios tienen responsabilidades en prevenir las enfermedades zoonóticas y garantizar la seguridad sanitaria de los alimentos. Desempeñan un papel fundamental para incorporar el enfoque «Una sola salud» como parte del «personal sanitario»,

4. La sanidad animal (incluyendo la de la fauna silvestre), el equilibrio de los ecosistemas y la biodiversidad contribuyen a alcanzar el enfoque «Una sola salud». Este enfoque toma en consideración la interdependencia entre la salud de los seres humanos, los animales, las plantas y los ecosistemas que comparten,

5. La Resolución N° 31 de la OIE «Cómo la OIE puede apoyar a los Servicios Veterinarios para alcanzar la resiliencia en materia de "Una sola salud"» adoptada por la Asamblea en mayo de 2021, recomienda que:

   - La OIE siga de cerca y colabore con la OMS, la FAO y el PNUMA con miras a garantizar que, si se avanza, el instrumento legal internacional para la preparación y respuesta frente a pandemias se establezca sobre la base del concepto «Una sola salud» e impulse una mejora continua de los sistemas de inteligencia, de los mecanismos de respuesta, de los procesos de evaluación y de las herramientas de desarrollo de capacidades que se pongan a disposición de los Miembros para su beneficio,

   - La OIE siga defendiendo la importancia de incluir a los Servicios Veterinarios, que constituyen un bien público mundial, en los marcos multisectoriales de gestión de emergencias entre gobiernos y proporcionándoles apoyo para una mejor participación en dichos marcos, por ejemplo, respaldando las actividades de sensibilización.

6. La Asamblea Mundial de la Salud, mediante la adopción de resoluciones en la segunda sesión especial del 1 de diciembre de 2021, decidió que se pondría en marcha, bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud (OMS), un nuevo instrumento internacional para fortalecer la prevención, preparación y respuesta frente a futuras pandemias,

7. Se ha establecido un órgano de negociación intergubernamental (INB en inglés) para redactar y negociar un convenio, acuerdo u otro instrumento internacional de la OMS sobre la prevención, preparación y respuesta frente a las pandemias, con miras a su adopción en virtud de la Constitución de la OMS,

8. Es esencial que, desde el principio, el instrumento internacional se elabore de tal manera que garantice que el concepto «Una sola salud» se articule como un principio fundamental que guíe la implementación de todas las fases de prevención, preparación y respuesta ante pandemias,

9. La aplicación de un enfoque «Una sola salud» para el desarrollo del instrumento internacional requiere que los sectores de la salud humana, la sanidad animal y la salud del medio ambiente estén igualmente representados,

10. Es esencial que la OIE y los demás socios de la alianza Cuadripartita participen activamente en el desarrollo y la negociación del instrumento internacional.

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE:

1. La OIE asuma un liderazgo sólido para representar y ampliar los intereses y preocupaciones del sector de la sanidad animal, particularmente en lo que se refiere a la reforma centrada en la prevención, que incluye la reducción del riesgo de aparición y propagación de enfermedades zoonóticas (y de posibles eventos de salto entre especies) en la interfaz hombre-animal-medio ambiente bajo el enfoque «Una sola salud», la gestión de la sanidad de la fauna silvestre y la regulación de los aspectos sanitarios del comercio de la fauna silvestre,

2. La OIE defienda la formación de arreglos de gobernanza colaborativa que prevean que la alianza cuatripartita participe en el diseño de los elementos esenciales del nuevo instrumento,

3. La OIE apoye la formación de un grupo de «Amigos de Una sola salud» para extender el alcance de los sectores de la sanidad animal y la salud del medio ambiente y garantizar que el enfoque «Una sola salud» siga siendo un principio rector en las negociaciones del instrumento internacional. El grupo proporcionará un mecanismo de diálogo y colaboración entre los Miembros y de fortalecimiento de las posiciones de «Una sola salud» que se sometan al órgano de negociación intergubernamental,

4. La OIE informe en tiempo oportuno a los Miembros sobre el estado de las negociaciones y las posiciones que promueve,

5. Los Miembros informen en tiempo oportuno a la OIE sobre las posiciones respaldadas por sus autoridades responsables de las negociaciones,

6. Los Miembros participen activamente en el proceso de negociación con el fin de promover las opiniones del sector de la sanidad animal, a través de sus gobiernos nacionales y los canales interministeriales apropiados y a través de los canales de la OMS,

7. Los Miembros de la OIE respalden la adopción del concepto «Una sola salud» como base subyacente del nuevo instrumento para que complemente y fortalezca la coherencia entre el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) de 2005 existente, los tratados medioambientales y los reglamentos y normas sobre los sistemas de sanidad animal, salud humana y salud del medio ambiente en general,

8. Los Miembros actúen con celeridad, puesto que se prevé que el instrumento se finalice y adopte en la Asamblea General de la OMS de 2024, con un plazo muy ajustado para determinar hitos que comenzaran con un proyecto de trabajo del instrumento en julio de 2022 y un primer borrador que se presentara para su consideración en la Asamblea General de la OMS de 2023,

9. La OIE y sus Miembros promuevan que cualquier mecanismo financiero establecido para respaldar el instrumento internacional prevea el financiamiento sostenible de las medidas requeridas y apoye la guía de colaboración cuatripartita, acompañando a los Miembros en la implementación del enfoque «Una sola salud». Cualquier discusión sobre la ayuda financiera para sistemas sanitarios competentes, sostenibles y resilientes capaces de garantizar la preparación, prevención y respuesta oportuna ante una pandemia deberá considerar el compromiso y la participación decisiva de los Servicios Veterinarios nacionales.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2022
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2022)